



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 069 -2021-ANA-DCERH

Lima, 22 ABR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 101304-2020, presentado por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20195410373, con domicilio legal en Plaza Independencia s/n Huaylas, Pueblo Libre, departamento de Ancash, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes del proyecto "Creación de los servicios del sistema de aguas y desagüe de la localidad de Catucancha, distrito de Pueblo Libre – Huaylas – Ancash – IV Etapa"; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el artículo 80 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, "Todo vertimiento de agua residual en una fuente natural de agua requiere de autorización de vertimiento, para cuyo efecto debe presentar el instrumento ambiental pertinente aprobado por autoridad ambiental respectiva (...)";

Que, asimismo, el literal f) del numeral 133.1 del artículo 133 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, en adelante el Reglamento, establece como una de las condiciones para el otorgamiento de la autorización de vertimiento, que el administrado cuente con un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente;

Que, el numeral 137.2 del artículo 137 del Reglamento, establece los requisitos generales para el otorgamiento de la autorización de vertimiento a un cuerpo natural de agua continental o marino;

Que, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece los requisitos para las solicitudes de autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas;



Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 03.09.2020, **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**, en adelante el administrado, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes del proyecto "Creación de los servicios del sistema de aguas y desagüe de la localidad de Catucancho, distrito de Pueblo Libre – Huaylas – Ancash – IV Etapa";

Que, con Oficio N° 2243-2020-ANA-DCERH, de fecha 16.12.2020, esta Dirección remitió al administrado el Informe Técnico N° 1521-2020-ANA-DCERH, donde se formularon cinco (05) observaciones a la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la subsanación;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 06.01.2021, el administrado remite la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 634-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y su modificatoria, y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y su modificatoria, para la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes del proyecto "Creación de los servicios del sistema de aguas y desagüe de la localidad de Catucancho, distrito de Pueblo Libre – Huaylas – Ancash – IV Etapa".
2. El administrado no ha cumplido con subsanar la totalidad de observaciones formuladas a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas, contenidas en el Informe Técnico N° 1521-2020-ANA-DCERH.
3. Corresponde, declarar improcedente la solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes del proyecto "Creación de los servicios del sistema de aguas y desagüe de la localidad de Catucancho, distrito de Pueblo Libre – Huaylas – Ancash – IV Etapa".

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 312-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que declare improcedente la autorización de vertimiento de aguas residuales municipales solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Improcedencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas

Declarar improcedente la solicitud presentada por **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales municipales tratadas provenientes del proyecto "Creación de los servicios del sistema de aguas y desagüe de la localidad de Catucancho, distrito de Pueblo Libre – Huaylas – Ancash – IV Etapa".

Artículo 2.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 3.- Notificación

3.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE**.

3.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey - Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua